



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ordinario laboral referenciado bajo el No 2012-00029, seguido por VALDIMIRO VASQUEZ Y OTROS a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que revisado los títulos del despacho, encontramos que existen los dineros suficientes para el pago total de la obligación, además de existir el oficio No. 177 del fecha 11 de septiembre de 2.020, por medio del cual el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, noviembre 11 de 2.020

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2012-00029-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WLADIMIRO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA
Noviembre 11 de 2.020

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente mediante audiencia realizada el día 3 de octubre de 2.013 el juzgado resolvió las excepciones propuestas y ordeno seguir adelante la ejecución; que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2.020 se aprobó la liquidación de crédito por un valor de \$37.414.815; que dentro del proceso existen el dinero suficiente para la terminación por pago del presente proceso, de acuerdo a los dineros capturados por las medidas decretadas dentro del proceso, por lo se ordenara su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 177 del 11 de septiembre de 2.020, hecha por el juzgado segundo promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por TARCILA VILLAREAL GUERRERO CC. 22.696.744 contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, radicación No. 2019-52.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por WLADIMIRO VASQUEZ Y OTROS contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA; por pago total de la obligación, ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. Ordénese la entrega de los dineros que cubren la totalidad de la deuda dentro del proceso seguido por WLADIMIRO VASQUEZ Y OTROS contra E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, si hasta la fecha no se han entregado.
3. ACOGER el embargo y secuestro del remanente decretado en el proceso con radicación No. 2019-00052 seguido por TARCILA VILLAREAL GUERRERO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, del Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Providencia Notificada

Fecha: _____

Estado: _____

RAFAEL SUAREZ
DELGADO
Secretario

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295d66e3e234402fcb11b03da093cbe268850fc909bbd9df9c62c68f0acecd9f

Documento generado en 26/11/2020 11:03:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**